

**INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL CURSO DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE NORMATIVO SOBRE EL BORRADOR DEL PROYECTO DE ORDEN SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE DATOS PARA CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

En el proceso de elaboración del proyecto de Orden sobre el procedimiento a seguir en la implantación de la Plataforma de Gestión de Datos para Centros de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se han solicitado una serie de informes preceptivos en los cuales se han formulado observaciones.

Los informes emitidos proceden de las siguientes unidades:

- Delegado de Protección de Datos.
- Unidad de Igualdad de Género.
- Servicio de Informática y Servicio de Sistemas de Información.

Asimismo, en el curso del procedimiento se han realizado una serie de propuestas por parte de la Secretaría General de Políticas Sociales, Conciliación y Voluntariado.

Todas las observaciones realizadas han sido debidamente estudiadas y evaluadas, al objeto de incorporar al texto aquellas propuestas que pudieran suponer una mejora de su contenido.

**Así, se han considerado procedentes y han sido tomadas en consideración y por consiguiente han modificado el texto las siguientes:**


a) Informe del Delegado de Protección de Datos:

**Introducción de la orden.** Se considera la propuesta formulada y se modifica la redacción del que queda: "Con el fin de atender las necesidades que dieron lugar a la aprobación de la norma anteriormente referida, la presente orden viene a desarrollar los procedimientos y criterios técnicos que posibiliten la adecuada implantación de la Plataforma de Gestión de Datos de Centros de Servicios Sociales como instrumento que facilite, agilice y mejore el intercambio de la información generada en el marco de las relaciones entre las entidades titulares de los centros y la Administración y, en concreto, durante y a posteriori, de los procedimientos de autorización y acreditación administrativa que se sustancien, *así como de las labores de inspección y control*".

En relación a la compatibilidad del perfil asignado a la Dirección General de Infancia, explotación estadística, con el acceso a los datos desagregados referida en el artículo 9.1, que equipara al personal de este centro directivo a la inspección, así como la inclusión de los Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, que tampoco se encuentra incluido en ninguno de los perfiles señalados en la Instrucción 7 del acuerdo de encargo de tratamiento, se ha optado por eliminar del artículo 9 toda referencia al personal de la Dirección General de Infancia como se indica a continuación, entendiéndose, por otra lado, que con respecto a la Inspección de Servicios Sanitarios desempeña en



Código:	Ry71i035X5DMEQoLlyxEOMdrkXynvP	Fecha	27/03/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/9



su respectivo ámbito y de acuerdo con su normativa de desarrollo una función análoga a la de Servicios Sociales que justifica su acceso a los datos de carácter personal de la Plataforma.

**Artículo 9. Acceso a los datos.** Se consideran los argumentos formulados y se modifica la redacción del apartado primero del precepto que queda: “1. A los datos desagregados de los centros, además de la entidad gestora del mismo, podrá acceder el personal funcionario de la Inspección de Servicios Sociales y la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, siempre que este acceso esté motivado por una actuación inspectora de carácter ordinario o extraordinario, *así como también el personal que en relación a los centros de su competencia, determine la persona titular de la Dirección General competente en materia de protección a la infancia.*”

**Artículo 9. Acceso a los datos.** Se considera la propuesta formulada y se modifica la redacción del apartado segundo del precepto que queda: “2. La Dirección General competente para la concesión de la autorización administrativa de funcionamiento de los centros estará facultada para habilitar el acceso a los datos *desagregados agregados*, adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario y al tiempo estrictamente necesario en relación con los fines para los que son tratados, a los órganos autonómicos que esta Dirección General estime necesarios, teniendo que quedar esta decisión debidamente justificada y motivada por causas de salud pública, interés general o protección de las personas trabajadoras y usuarias. En estos casos, será preceptiva la notificación a las entidades gestoras afectadas.

**Artículo 10. Ejercicio de derecho, consulta y revocación.** Se considera la propuesta formulada y se modifica la redacción del apartado primero que queda: “Se habilitarán los medios necesarios para que los centros interesados puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, *cancelación supresión*, oposición, limitación y portabilidad sobre sus datos personales.”

**Anexo.** Se considera la propuesta formulada y se modifica la redacción que queda: “e) Destinatarios: personal de los centros de Servicios Sociales integrados en la plataforma, personal de los Centros Directivos de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y, en su caso, al de sus órganos dependientes y personas inspectoras de Servicios Sociales *y Sanitarios de la Junta de Andalucía*, en el ejercicio de sus funciones”.

b) Informe de la Unidad de Igualdad de Género:


En relación a la observación relativa a **la no aportación por parte de este centro directivo de datos estadísticos** que conformen el diagnóstico de la situación que se pretende regular con la norma, recogiendo indicadores desagregados por sexo, edad y sector ocupacional sobre personas trabajadoras en los centros así como de personas usuarias de los mismos, para poner de manifiesto si existe feminización en algún sector laboral, se tendrá cuenta en la elaboración de futuros informes de evaluación de impacto de género.

**Preámbulo.** Se considera la propuesta formulada y se introduce un nuevo párrafo que queda: “*En la elaboración y tramitación de esta Orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, de forma transversal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, y la incorporación del objetivo de igualdad regulado en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.*”

**Artículo 2. Comisión de Seguimiento.** Se considera la propuesta formulada y se introduce un nuevo párrafo en el apartado primero que queda: “*Asimismo se velará para que en todas las sesiones haya al menos una persona experta en igualdad de género.*”

**Artículo 2. Comisión de Seguimiento.** Se considera la propuesta formulada y se introduce un nuevo apartado segundo que queda: “*2. En la composición de la Comisión de Seguimiento se velará por*

Código:	Ry71i035X5DMEQoLlyxEOMdrkXynvP	Fecha	27/03/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/9



*la representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.*

En relación a las propuestas relativas a los siguientes extremos:

- Inclusión de la variable sexo en la recogida de datos e información que se realice al amparo de este proyecto de norma, así como en las estadísticas, encuestas y formularios.
- Incorporación de indicadores de género en las estadísticas que contribuyan a un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en la realidad afectada por el proyecto y análisis y cuantificación del valor de los cuidados.
- Aplicación de criterios de igualdad en la formación tanto al personal de los centros como de la propia Administración Pública que intervenga en las actuaciones requeridas por la plataforma y no perpetuación de roles ni estereotipos de género.
- Recogida de datos sobre el personal que realiza la formación, desagregados por sexo, edad y categoría profesional.
- Aplicación del principio de igualdad de oportunidad por razón de género en relación a que las personas usuarias (mujeres y hombres) afectadas por el acceso a los recursos sociales y sanitarios a los que tengan derecho por ser residentes en los centros residenciales, se tengan presente en la recogida de datos.

Dichos extremos se tendrán en cuenta a la hora de acometer el seguimiento de las actuaciones posteriores a la implantación de la Plataforma.

**Anexo.** Se considera la propuesta formulada y se modifica la redacción que queda: “e) **Destinatarios Personas destinatarias:** personal de los centros de Servicios Sociales integrados en la plataforma, personal de los Centros Directivos de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y, en su caso, al de sus órganos dependientes y personas inspectoras de Servicios Sociales y Sanitarios de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus funciones”.

- c) Informe del Servicio de Informática y Servicio de Sistemas de Información:


A efectos de la constatación de su adecuación a las directrices que integran la política informática de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se tendrán en cuenta las prioridades establecidas en el mismo.

Asimismo, por parte de la Secretaría General de Políticas Sociales, Conciliación y Voluntariado se hacen las siguientes propuestas:

Se introducen las siguientes modificaciones en el **Preámbulo**:

- El Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales, establece en su artículo 25 que la Plataforma “*constituirá el instrumento único y exclusivo a través del cual las entidades que gestionen centros de servicios sociales o proporcionen servicios sociales harán efectiva su deber de aportar la información que le sea requerida por la Administración en el curso de los procedimientos administrativos de autorización, acreditación y comunicación administrativa que se sustancien a raíz de las solicitudes presentadas, así como la que con carácter periódico deban remitir de conformidad con las disposiciones que se dicten al efecto*”

Código:	Ry71i035X5DMEQoLlyxEOMdrkXynvP	Fecha	27/03/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/9



- El Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, ~~contempla determina~~ que corresponden a la persona titular de la Consejería, entre otras, las competencias en materia de planificación, coordinación, seguimiento, inspección y evaluación de los Servicios Sociales de Andalucía; el desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, así como la inclusión social de personas con discapacidad y el establecimiento de las directrices, impulso, control y coordinación para el desarrollo de las políticas para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- En la elaboración y tramitación de esta Orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, de forma transversal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, ~~y la incorporación del objetivo de igualdad regulado en el artículo 6.2~~ de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- ~~En la elaboración y tramitación de la presente orden Asimismo~~ se ha actuado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (...).
- En cuanto al principio de transparencia, y dado que la presente orden regula aspectos organizativos de carácter interno, considerándose, por tanto, que no se dan las circunstancias previstas en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ~~ello se debe entender sin perjuicio de la debida publicidad que se ha dado a la norma no sólo a través de los boletines oficiales sino también mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, se ha dado así con ello~~ cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Se ha ubicado el anterior artículo 4 (Obligatoriedad de uso) a continuación del artículo 1 pasando a constituir el artículo 2, por entender que es más coherente desde un punto de vista sistemático.

Sustitución de la anterior Comisión de Seguimiento (artículo 2) por cuatro Comisiones de Seguimiento correspondientes a cada una de las Direcciones Generales de la Consejería las cuales asumen las funciones atribuidas por la orden a la anterior Comisión de Seguimiento en sus respectivos ámbitos de competencia.


Se considera la propuesta realizándose las siguientes modificaciones:

- En el preámbulo se introduce la siguiente modificación: "Para ello se establecen aquellos criterios que han de presidir las actuaciones de ~~grabación~~ ~~seguimiento de los trabajos de grabación~~, actualización y acceso a los datos que hayan de ser incorporados a la Plataforma, así como el ejercicio de los derechos de consulta y revocación. Asimismo se establece la calendarización del alta ~~y se fija una fecha para la implantación efectiva de la Plataforma~~, todo ello bajo la supervisión de ~~una Comisión de Seguimiento cuatro Comisiones de Seguimiento~~ constituidas por representantes de los distintos centros directivos de la Consejería y presididas por la persona titular de ~~la Secretaría General de Políticas Sociales, Conciliación y Voluntariado Voluntariado y Conciliación cada una de las Direcciones Generales de la misma~~".
- Se elimina el anterior artículo 2 (Comisión de Seguimiento) y se sustituye por el artículo 3 (Comisiones de Seguimiento) en el que se le ha introducido por razones sistemáticas un nuevo apartado, anteriormente ubicado en el artículo regulador de la organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento con la siguiente redacción:

### **Artículo 3. Comisiones de Seguimiento.**

**1. Se creará una Comisión de Seguimiento para la implantación de la Plataforma, por cada una de las Direcciones Generales de la Consejería, de carácter consultivo:**

Código:	Ry71i035X5DMEQoLlyxEOMdrkXyinvP	Fecha	27/03/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/9



- a) *Comisión de Seguimiento en materia de Personas Mayores.*
- b) *Comisión de Seguimiento en materia de Infancia.*
- c) *Comisión de Seguimiento en materia de Servicios Sociales.*
- d) *Comisión de Seguimiento en materia de Personas con Discapacidad e Inclusión.*

*2. En la composición de las Comisiones de Seguimiento se ~~velará~~ garantizará por la representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.*

- Se introduce nuevo el artículo 4 (Composición de la Comisión de Seguimiento en materia de Personas Mayores) con la siguiente redacción:

**Artículo 4. Composición de la Comisión de Seguimiento en materia de Personas Mayores.**

*La Comisión de Seguimiento en materia de Personas Mayores estará integrada por:*

- a) *La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones Contributivas.*
- b) *La Secretaría, que será desempeñada por una persona que ostente la condición de personal funcionario adscrita funcionalmente a la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones Contributivas.*
- c) *Cuatro vocalías, que se distribuirán de la siguiente forma:*

*1º. Una persona designada por la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas.*

*2º. La persona titular de la Jefatura de la Inspección de Servicios Sociales.*

*3º. Una persona designada por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.*

*4º. Una persona en representación del sector de la atención a personas mayores, designada por las entidades titulares de estos centros.*

- Se introduce nuevo el artículo 5 (Composición de la Comisión de Seguimiento en materia de Infancia) con la siguiente redacción:

**Artículo 5. Composición de la Comisión de Seguimiento en materia de Infancia.**


*La Comisión de Seguimiento en materia de Infancia estará integrada por:*

- a) *La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Dirección General de Infancia.*
- b) *La Secretaría, que será desempeñada por una persona que ostente la condición de personal funcionario adscrita funcionalmente a la Dirección General de Infancia.*
- c) *Cuatro vocalías, que se distribuirán de la siguiente forma:*

*1º. Una persona designada por la persona titular de la Dirección General de Infancia.*

*2º. La persona titular de la Jefatura de la Inspección de Servicios Sociales.*

Código:	Ry71i035X5DMEQoLlyxEOMdrkXynvP	Fecha	27/03/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/9



*3º. Una persona designada por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.*

*4º. Una persona en representación del sector de la protección de menores, designada por las entidades titulares de estos centros.*

- Se introduce nuevo el artículo 6 (Composición de la Comisión de Seguimiento en materia de Servicios Sociales) con la siguiente redacción:

**Artículo 6. Composición de la Comisión de Seguimiento en materia de Servicios Sociales.**

*La Comisión de Seguimiento en materia de Servicios Sociales estará integrada por:*

- La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales.*
- La Secretaría, que será desempeñada por una persona que ostente la condición de personal funcionario adscrita funcionalmente a la Dirección General de Servicios Sociales.*
- Cuatro vocalías, que se distribuirán de la siguiente forma:*

*1º. Una persona designada por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales.*

*2º. La persona titular de la Jefatura de la Inspección de Servicios Sociales*

*3º. Una persona designada por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación*

*4º. Una persona en representación del sector de la atención en servicios sociales, designada por las entidades titulares de estos centros.*

- Se introduce nuevo el artículo 7 (Composición de la Comisión de Seguimiento en materia de Personas con Discapacidad e Inclusión) con la siguiente redacción:

**Artículo 7. Composición de la Comisión de Seguimiento en materia de Personas con Discapacidad e Inclusión.**

*La Comisión de Seguimiento en materia de Personas con Discapacidad e Inclusión estará integrada por:*


- La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión.*
- La Secretaría, que será desempeñada por una persona que ostente la condición de personal funcionario adscrita funcionalmente a la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión.*
- Cuatro vocalías, que se distribuirán de la siguiente forma:*

*1º. Persona designada por la persona titular de la Dirección General de Discapacidad e Inclusión.*

*2º. La persona titular de la Jefatura de la Inspección de Servicios Sociales.*

*3º. Una persona designada por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.*

Código:	Ry71i035X5DMEQoLlyxEOMdrkXynvP	Fecha	27/03/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/9



*4º. Una persona en representación del sector de la atención a personas con discapacidad, designada por las entidades titulares de estos centros.*

- Se introduce nuevo el artículo 8 (Organización y funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento) con la siguiente redacción:

*1. En la composición de las Comisiones de Seguimiento se velará por la representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. En la composición de las Comisiones de Seguimiento se velará para que en todas las sesiones haya al menos una persona experta en igualdad de género.*

*2. Estas Comisiones, como órganos consultivos y sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada una de las Direcciones Generales de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, participarán en el proceso de implantación, en el marco de su respectivo ámbito competencial, en aras de una mejor coordinación del despliegue técnico de la Plataforma en los centros descritos en el artículo 1, acordando y realizando el seguimiento del calendario de implantación.*

*En el cumplimiento de sus funciones las Comisiones fijarán, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los criterios técnicos fijados en el seno de las mismas, unos hitos de implantación, los cuales podrán ser modificados por las propias Comisiones de acuerdo con sus necesidades.*

*Asimismo, las Comisiones de Seguimiento en colaboración con la Inspección de Servicios Sociales realizarán un seguimiento de los trabajos de grabación de datos por parte de los centros.*

*3. Queda excluida de estas comisiones de seguimiento la implantación de la Plataforma en la red de centros que cuentan con la gestión directa de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.*

*4. Las Comisiones se constituirán en los siete días siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden, teniendo vigencia hasta que finalice el proceso de implantación de la Plataforma.*

*La vigencia de cada una de las Comisiones se fijará por las mismas y estará condicionada a que la calidad de los datos grabados en la Plataforma permita el cumplimiento de los objetivos que en el ámbito de sus respectivas competencias haya fijado cada Comisión.*


*5. Las Comisiones se reunirán, con carácter ordinario, con una periodicidad de quince días, sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones a solicitud iniciativa de la Dirección General que las presida, o a instancia del 51% de los ~~ve~~ ~~estas~~ miembros que conforman las Comisiones.*

*6. El régimen jurídico de las Comisiones será el establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.*

- Se reenumeran los artículos de la siguiente forma:

- Anterior artículo 3 (actual artículo 9).
- Anterior artículo 4 (actual artículo 2).
- Anterior artículo 5 (desaparece pasando a constituir el último párrafo del artículo 8.2).
- Anterior artículo 6 (actual artículo 10).
- Anterior artículo 7 (actual artículo 11).
- Anterior artículo 8 (actual artículo 12).

Código:	Ry71i035X5DMEQoLlyxEOMdrkXynvP	Fecha	27/03/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	7/9




- Anterior artículo 9 (actual artículo 13).
- Anterior artículo 10 (actual artículo 14).
- Se introduce la siguiente modificación en el apartado segundo del artículo 8: “2. *En el cumplimiento de sus funciones las Comisiones fijarán, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los criterios técnicos fijados en el seno de las mismas, unos hitos de implantación, los cuales podrán ser modificados por las propias Comisiones de acuerdo con sus necesidades.*

*Asimismo, las Comisiones de Seguimiento en colaboración con la Inspección de Servicios Sociales realizarán un seguimiento de los trabajos de grabación de datos por parte de los centros”.*
- Se introduce la siguiente modificación en el apartado cuarto del artículo 8: “4. *La vigencia de cada una de las Comisiones se fijará por las mismas y estará condicionada a que la calidad de los datos grabados en la Plataforma permita el cumplimiento de los objetivos que en el ámbito de sus respectivas competencias haya fijado cada Comisión”.*
- Se introduce la siguiente modificación en el apartado quinto del artículo 8: “5. *Las Comisiones se reunirán, con carácter ordinario, con una periodicidad de quince días, sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones a solicitud iniciativa de la Dirección General que las presida, o a instancia del 51% de los miembros que conforman las Comisiones.”.*
- Se introduce la siguiente modificación suprimiéndose el anterior apartado primero del artículo 3 (actual artículo 9): “~~1. Se establece el 31 de marzo de 2021 como fecha límite de implantación efectiva de la Plataforma~~”, sustituyéndose por el siguiente: “1. *Cada una de las Comisiones de Seguimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerá la fecha límite de implantación efectiva de la Plataforma, en función de la urgencia y necesidad concurrentes.”.*
- Se introduce la siguiente modificación en el anterior apartado segundo del artículo 3 (actual artículo 9): “2. *Las Comisiones de Seguimiento de la implantación podrán establecer una prórroga con respecto a la fecha señalada en el apartado primero de este artículo, siempre que circunstancias excepcionales así lo exijan”.*
- Se ha eliminado el anterior artículo 5 pasando a constituir el último párrafo del actual artículo 8.2.
- Se introduce la siguiente modificación en el anterior artículo 6 (actual artículo 10): “El alta en la plataforma de los diferentes centros de servicios sociales será progresiva a lo largo del periodo de implantación, y calendarizada por las Comisiones de Seguimiento *en sus respectivos ámbitos de competencia”.*
- Se introduce la siguiente modificación en el anterior artículo 8 (actual artículo 12): “1. Las entidades gestoras de los centros definidos en el artículo 1 de la presente orden tendrán que actualizar los datos todos los días laborables del año, a partir de la temporalización de implantación establecida por las Comisiones de Seguimiento, ~~las cuales establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los principios de urgencia y necesidad, la fecha límite de dicha actualización~~

2. Siempre y cuando el ámbito de aplicación no se encuentre dentro de la declaración de cualquier alerta sanitaria, *las Comisiones de Seguimiento podrán acordar la modificación de lo contemplado en el apartado anterior. En ningún caso la periodicidad de actualización de los datos será superior a 72 horas. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con la situación de urgencia y necesidad que concurra, fijarán la periodicidad de la actualización de datos.”.*

Código:	Ry71i035X5DMEQoLlyxEOMdrkXynvP	Fecha	27/03/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/9



- Se introduce una modificación en la denominación del anterior artículo 10 (actual artículo 14) que pasa a denominarse: "*Artículo 14. Ejercicio de los derechos de consulta y revocación*".
- Se introduce una Disposición Adicional Única con el siguiente tenor:

*Disposición adicional Única. Elaboración de los manuales explicativos*

*Las Comisiones de Seguimiento deberán de elaborar y distribuir un manual explicativo de los datos contenidos en la Plataforma en el plazo de un mes desde la constitución de las mismas.*

EL SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES,  
VOLUNTARIADO Y CONCILIACIÓN

<b>Código:</b>	Ry71i035X5DMEQoLlyxEOMdrkXynvP	<b>Fecha</b>	27/03/2021
<b>Firmado Por</b>	DANIEL SALVATIERRA MESA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	9/9

